

VISTO: El Expediente Administrativo E-1994-2016, caratulado: **“DEPOSITO DE ELEMENTOS SECUESTRADOS S/ OFICIO 222/16 E/ PLANILLAS CON DETALLE DE MOTOCICLETAS SECUESTRADAS DE DISTINTOS JUZGADOS PENALES DE LA CIUDAD DE CTES. (CAUSAS EN TRÁMITE DEL AÑO 2010) Y MOTOCICLETAS DECOMISADAS – P/ DESTINO FINAL CONFORME ART. 11 LEY 5893”;**

Y CONSIDERANDO:

I.- Que a fs. 1, la Sra. Jefa del Deposito de Elementos Secuestrados (D.E.S.) Dra. Maria Victoria López de Esteban Losa, eleva a consideración de este Superior Tribunal de Justicia, planillas con el detalle de motocicletas secuestradas correspondientes a causas en tramite y decomisadas decepcionadas en dicha dependencia durante el año 2010 y planillas con el detalle de motocicletas, de causas en trámite, que atendiendo el estado de deterioro en que se encuentran, podrían ser destinadas para desguace; todas provenientes de los distintos Juzgados Penales de es Capital.

En relación a ello, y teniendo en consideración la imperiosa necesidad de descomprimir los depósitos judiciales debido al estado de saturación en que los mismos se encuentran y la urgencia de contar con espacios para la guarda de moto vehículos que continúan ingresando diariamente, solicita se autorice la subasta de las motocicletas detalladas, tanto de aquellas cuya situación registral fue informada por el Registro Nacional del Automotor, como de las que se encuentran en estado de chatarra, para su desguace.

En tal sentido, sugiere la aplicación del Capítulo IV de la Ley Nº 5893 que reglamenta el “Régimen de Destino Final” de los bienes decomisados y que se proceda a la subasta de los mismos, conforme lo normado en los Art. 12 y 14 de dicho régimen legal, procedimiento que permitiría obtener fondos que pasarían a constituir recursos propios del Poder Judicial.

Por último, propone se designe como martillero, a fin de llevar a cabo el remate, al Sr. Pedro Pablo Silva.

II.-El art. 11 de la Ley N° 5893 establece: los bienes que no consistan en: a) dinero; b) bonos; c) divisas; o d) valores análogos; e) cosas perecederas; f) las previstas en el artículo 9º, g) las que sean consideradas objeto del delito; h) salvo que hayan sido decomisadas, se procederá de la siguiente manera; transcurridos doce (12) meses del secuestro o del decomiso sin que haya sido identificada la persona o personas con presuntos derechos sobre tales bienes, y una vez agotados los medios tendientes a localizarlas, o cuando habidas dichas personas e intimadas fehacientemente, se negaren a recibir los bienes sin justa causa y siempre que no se encuentren pendientes pedidos de entrega, peritajes o solicitud de exhibición de tales bienes, el Tribunal de la Causa por Auto fundado los pondrá a disposición del Superior Tribunal de Justicia.

Que dicha norma resulta aplicable a las motocicletas secuestradas correspondientes a causas en trámite, remitidas al D.E.S. durante el año 2010 y las motocicletas decomisadas, individualizadas en las planillas obrantes, a fs. 2/4 y vta. Y 46 y vta., ya que las mismas fueron puestas a disposición de esta Alto Cuerpo en los Términos de la normativa antes citada.

Que con arreglo a ello, y teniendo en cuenta la política adoptada por este Cuerpo destinada a arbitrar los medios necesarios para descomprimir los diferentes depósitos que forman parte del D.E.S. y entiendo al estado de colapso en que se encuentran los mismos, corresponde proceder a aplicar a dichos bienes el Régimen de destino final contemplado en el Capítulo IV de la Ley N° 5893 y, en consecuencia, ordenar la venta en subasta pública de los mismos; tanto de las motocicletas cuya situación registral fue informada por el Registro Nacional del Automotor, en las condiciones registrales que se encuentren (planillas de fs. 2/4 y vta.).

Al respecto el art. 12 de la Ley N° 5893 dispone; “En el caso de bienes registrables, serán requeridos los informes a los respectivos registros, por los distintos medios de identificación (número de dominio, número de chasis y/o motor) tomándose nota marginal. No existiendo dato cierto de dominio se procederá a la iniciación del trámite de subasta, para lo cual el Superior Tribunal de Justicia podrá nombrar un martillero inscripto en la matrícula, para el remate individual o en lotes determinados. Para la determinación de las condiciones y base de la subasta se aplicaran supletoriamente las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia”.

En concordancia, el art. 14 del mismo cuerpo legal establece: “Subasta de los bienes. Todos los demás bienes y objetos secuestrados incluso los registrables serán vendidos en subasta pública, previa determinación del valor y el estado. El remate se anunciara por edictos que se publicaran por dos (02) días en el Boletín Oficial, en un diario local y en Página Web del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes (www.juscorrientes.gov.ar), bajo la responsabilidad del secretario actuante. Si se tratare de bienes de escaso valor la publicación podrá limitarse a un día. Sea aplicaran supletoriamente las normas del Código Procesal Civil y Comercial”

A mayor abundamiento, corresponde también invocar como fundamento de aplicación del Régimen de Destino Final de la Ley N° 5893 respecto de las motocicletas secuestradas en causas en trámite, ingresadas en el año 2010, la exhortación realizada por el Superior Tribunal de Justicia, en el Acuerdo N° 35 de fecha 26 de Noviembre de 2015, punto Undécimo, inc. 2), que dispone: “...Exhortar, a los Sres., Jueces Penales de la Provincia, el dictado de los actos y medidas pertinentes en el marco de los distintos procesos que tramitan ante sus tribunales, respecto de las motos, bicicletas y vehículos secuestrados, a fin de disponer su destino final e intimarlos para que a la brevedad se expidan, en caso, a través de Resolución fundada, si tuvieren interés en mantener guarda o sean indispensables par la resolución de las causas, principalmente respecto de motos y bicicletas de los años 2010, 2011 y 2012, que tramitan ante sus tribunales, bajo apercibimiento de disponer su destino final a través del procedimiento que se estime mas apercibimiento de disponer su destino final a través del procedimiento que estime más oportuno y conveniente por este Superior Tribunal de Justicia...”

A fin de llevar a cabo la subasta, désígnese martillero al sr. Pedro Pablo Silva, conforme lo sugerido por la Dra. López de Esteban Loza. El martillero designado deberá tomar posesión del cargo y oportunamente rendir cuenta del producido y resultado del remate ante el Secretario Administrativo del Superior Tribunal de justicia, Dr. Guillermo Casaro Lodoli.

Por lo expuesto;

SE RESUELVE:

1º) Ordenar la Subasta Pública de la motocicletas secuestradas en causas en trámite y decomisadas, decepcionadas en el D.E.S. en el año 2010, en las condiciones registrales que se encuentren,

conforme lo informado por el Registro Nacional del Automotor, detalladas en las planillas de fs. 2/4 y vta. Y 46 y vta., conforme a lo previsto en los Art. 12 y 14 de la Ley N° 5893.-

2°) Autorizar la venta en subasta pública de las referidas motocicletas en forma individual y en lotes.

3°) Designar al Sr. Martillero Judicial, Pedro Pablo Silva, inscripto en el Registro de la matricula bajo el N° 392, quien deberá tomar posesión del cargo y oportunamente rendir cuenta del producido y resultado de la subasta ante el secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Guillermo Casaro Lodoli.

4°) Publicar el remate por edictos que se publicaran por dos (02) días en el Boletín Oficial, en un diario local y en la pagina Web del Poder Judicial de la Provincia de Corrientes (www.juscorrientes.gov.ar).

5°) Insértese, regístrese, notifíquese y oportunamente archives. Firmado, por el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, Dr. Guillermo Horacio Semhan, los Ministros Dr. Eduardo Gilberto Panseri, Dr. Fernando Augusto Niz y el Dr. Luís Eduardo Rey Vázquez, ante el Secretario Administrativo del S.T.J. Dr. Guillermo A. Casaro Lodoli.-